



Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2020.

Sra. Directora
Oficina Municipal de Información al Consumidor
Municipalidad de Bahía Blanca
Dra. Mercedes Patiño
S. _____ / _____ D.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderado de AGUAS BONAERENSES S.A. (ABSA), a efectos de dar respuesta al reclamo administrativo recepcionado el día 11 de diciembre de 2020.

Al respecto, debo comenzar señalando que conforme lo explicitaré a continuación, esa Oficina Municipal de Información al Consumidor carece de competencia para dictar la citada resolución.

Ello por cuanto, Aguas Bonaerenses S.A. es concesionaria de carácter provincial que tiene a su cargo la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en numerosos partidos de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra Bahía Blanca. Así lo dispuso el Decreto Provincial N° 517/02, ratificado por Ley 12.989, siendo Concedente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Las condiciones en las que ABSA debe prestar el servicio público a su cargo son las que establece el Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03, ratificado por Ley 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3289/04.

De este modo, esa Oficina Municipal incumple el "Principio de especialidad de las competencias" mediante el cual queda delimitado el campo de



actuación de cada organismo con fundamento en la singular idoneidad o capacidad técnica que les asigna la jurisdicción objetiva. El único organismo competente resulta ser la Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA) o una autoridad judicial, y no esa Oficina de carácter local, pues las facultades que ostenta se limitan a la órbita municipal.

Es la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), quien tiene a su cargo -de manera exclusiva y excluyente- la vigilancia del estricto cumplimiento del Marco Regulatorio y demás normas aplicables.

No solo las normas aplicables son muy claras al respecto, sino que también así lo entendió la Suprema Corte de Justicia provincial que resolvió esta cuestión en un reciente fallo dictado en el marco de un planteo promovido por la Fiscalía de Estado en los términos de los arts. 161 inc. 2º y 196 de la Constitución bonaerense, denunciando que el Juzgado de Faltas Nº 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata invadió las potestades propias de la Provincia en cabeza del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA).¹

Dicho fallo tuvo su origen en una controversia que surgió justamente con motivo de las actuaciones administrativas iniciadas por ante la citada Oficina Municipal por parte de un grupo de usuarios de ABSA que denunciaban que el suministro de agua en su zona era deficiente y solicitaban la regularización del servicio y la suspensión de la facturación del servicio.

Consecuentemente, el titular del Juzgado de Faltas Nº 2 de la Municipalidad de La Plata determinó su competencia sobre la base de que se presentaba una típica relación de consumo encuadrable objetiva y subjetivamente en los términos de los arts. 1, 2 y 3 de la ley 24.240 y, tratándose de un servicio

¹SCBA, "Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas Nº 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata en autos "Vecinos de Manuel B. Gonnet s/ denuncia c/ ABSA Conflicto de Poderes" (arts. 161 inc. 2 y 196, Const. prov.) Causa B. 74.380, 6 de noviembre de 2019.



público domiciliario, resolvió dictar una serie de medidas cautelares (provisión de bidones en las localidades afectadas, abstención al concesionario de exigir el pago de la tarifa, emisión de nuevas facturas, imposibilidad de perseguir el cobro de deudas relacionadas con la tarifa del servicio de agua potable) con fundamento en los arts. 42, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución nacional; 15, 36 y 38 de la Constitución provincial; 1, 2, 3, 5, 6, 19, 25, 41, 45, 65 y concordantes de la ley 24.240; 1, 2, 4, 5, 7, 10, 26, 36, 49, 71, 72, 79, 80 y 82 de la ley 13.133; 982 y 983 del Código Alimentario Argentino; las leyes 13.230 y 14.782; los decretos provinciales 878/03 33/99 Anexo "C" y el decreto municipal 1.089/04.

Luego, el máximo Tribunal de Justicia provincial declaró la nulidad de las resoluciones dictadas por el órgano administrativo municipal en el entendimiento que el Juez comunal de faltas había invadido la esfera de competencias de la autoridad provincial y la propia jurisdicción del Poder Judicial.

En este sentido, sostuvo que "...II.3. Así no podría, por ejemplo, el Defensor del Pueblo -mencionado en el citado precepto a la par de la autoridad municipal- decidir acerca de la procedencia sustancial de reclamo alguno de los usuarios, sino, a lo sumo, elevar una recomendación, formular una advertencia o recordatorio, proponer una modificación o sustitución a la entidad administrativa competente o al propio Poder Ejecutivo o, en su caso, promover investigaciones o acciones administrativas o judiciales (arts. 12, 14 inc. f y g, 26, 27 de la ley 14.883), porque hasta allí llegan sus competencias.

Lo mismo sucede con la autoridad municipal de defensa del consumidor.² (El resaltado me pertenece).

²SCBA, "Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas N° 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata en autos "Vecinos de Manuel B. Gonet s/ denuncia c/ ABSA Conflicto de Poderes" (arts. 161 inc. 2 y 196, Const. prov.)". Causa B. 74.380, MAG. VOTANTES: Soria, Kogan, Genoud y Torres.
Calle 58 N° 534 - (CP B1900BJV) La Plata, Buenos Aires •Tel.:(0221) 429-7500

ABSA



En relación al "Principio de especialidad de las competencias" al que hice referencia precedentemente, la SCBA entendió que *"en lo que concierne a la calidad y forma de prestación del servicio, lleva a reconocer un rol protagónico o preponderante al OCABA. Lo que no enerva la intervención de los órganos locales de aplicación de la legislación de consumo en todo aquello que, por su especificidad, no haya sido adjudicado al citado ente regulador."*³

Por ello, la intervención que la norma local, esto es la Ley 13.133, confiere a los municipios ha de operar siempre *"de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones"* (art. 79 in fine, ley 13.133). Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) que se hayan creado en este marco de actuación están estrictamente destinadas a verificar la configuración de las infracciones a dicho régimen y aplicar sanciones si correspondiere, siempre sujetas al control judicial suficiente propios de un Estado de Derecho, mas no al resto de las regulaciones en materia de servicios públicos provinciales.

En lo atinente a lo requerido por esa OMIC sobre la suspensión de cobro de facturas por el servicio de provisión de agua potable, se señala que tampoco en esta cuestión tiene competencia de esa Dirección. En todo caso y para el supuesto de acreditarse fehacientemente la existencia de la causa que así lo justifique, el eventual reintegro deberá disponerlo la autoridad competente y efectivizarse de acuerdo a las normas a las que debe ajustar Aguas Bonaerenses S.A. la prestación del servicio.

Se concluye entonces que esa Dirección Municipal, ha extralimitado las facultades que le son propias, avanzando sobre el único organismo de control competente del servicio público a cargo de este

³SCBA, "Fiscal de Estado c/ Juzgado de Faltas N° 2 de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata en autos 'Vecinos de Manuel B. Gonnat s/ denuncia c/ ABSA Conflicto de Poderes' (arts. 161 inc. 2 y 196, Const. prov.)". Causa B. 74.380, MAG. VOTANTES: Sorin, Kogan, Genoud y Torres.
Calle 56 N° 534 - (CP B1900BJV) La Plata, Buenos Aires • Tel.: (0221) 429-7500



concesionario, eso es la Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA).

Sin perjuicio de lo expuesto y en el marco de la colaboración que esta Empresa desea prestar, corresponde realizar las siguientes consideraciones informadas por la Gerencia de Operaciones, vinculadas a lo requerido por esa Dirección.

En cuanto al punto referente al Plan de Contingencia, ha sido públicamente anunciado por las autoridades de la empresa y de la subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Buenos Aires, en ocasión de su visita a la ciudad de Bahía Blanca. Estas medidas complementan y refuerzan otras acciones previamente adoptadas en pos de aliviar la situación de usuarios con baja presión, mediante el suministro alternativo (camiones cisternas adicionales, instalación de cisternas fijas en diversos barrios).

Vale destacar que ABSA dispone de manera permanente en la región de 4 camiones cisternas de 10 mil litros para el reparto de agua en la zona de Bahía Blanca y alrededores. Estos vehículos brindan asistencia ante emergencias y abastecimiento alternativo durante todo el año. A partir de los primeros días del mes de diciembre, se duplicó la cantidad de estos camiones destinados al transporte de agua dentro de la ciudad, generando recorridos diarios en aquellos barrios con mayores inconvenientes. El aumento de 4 unidades adicionales servirá para refuerzo del servicio y asistencia a usuarios durante todo el verano, época donde el suministro puede verse más resentido por el incremento del consumo. Además, se instalaron cisternas fijas en diversos comedores y merenderos, y en los barrios Portal del Este, Aldea Romana, Costa blanca y Villa Bordeau.

Otra de las medidas adoptadas por ABSA en el mes de noviembre para mejorar la prestación fue aumentar el número de cuadrillas abocadas a la reparación de pérdidas en calle, lo que supone no sólo mayor inversión (son cuadrillas propias y contratadas), sino también un gran esfuerzo logístico y de



personal en este año tan particular en el que Aguas Bonaerenses no estuvo exenta ni ajena a las disposiciones impuestas desde la Nación y la Provincia en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, como consecuencia de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Este contexto de la pandemia generó un sinfín de restricciones y limitaciones para el funcionamiento y mantenimiento del servicio (administrativas, logísticas, proveedores que no podían trasladarse, etc), a pesar de las cuales la empresa mantuvo ininterrumpidamente la prestación, sobreponiéndose a las dificultades que planteaba, para un servicio absolutamente dinámico, un escenario totalmente paralizado.

En consecuencia, enfatizamos el esfuerzo operativo que significa -en este momento y en el contexto mencionado- tener diariamente entre 18 y 20 cuadrillas en las calles.

Además, se informa que a la brevedad se retomará también el plan de recambio de cañerías en la ciudad. En breve comienzan los trabajos preliminares para dar inicio a la reparación del Acueducto de Ø 820 mm en calle Brandsen, que forma parte del anillo de distribución de agua en la ciudad. Si bien esta es una acción que por su envergadura no puede ser calificada como una simple medida de contingencia, es importante remarcar en el contexto de este reclamo que dicho trabajo permitirá mejorar el transporte de agua en el macro y micro centro, y contribuir a la presurización de los acueductos Norte y Sur.

En el mismo sentido, está previsto reforzar trabajos sobre acueductos y válvulas de grandes diámetros de la red local. Además, se presentó un proyecto para reforzar el suministro de agua en los Barrio Altos de Bahía, Patagonia Norte y Palos Verdes. Y se está, paralelamente, trabajando en la instalación de un rebombear para esta zona; y otro para los barrios Chañares, Don Ramiro y Villa Bordeau.



En cuanto al pedido de Información sobre los sectores afectados, podemos decir que entre los barrios donde el servicio se ve más comprometido se encuentran Palos Verdes, Altos de Bahía, Patagonia, Patagonia Norte, Villa Harding Green, Amaducci, Molina Campos, Pacífico, Universitario, Chañares, Don Ramiro, Bordeau, SMATA, Ruccl y la zona de Gral. Cerri.

Finalmente, corresponde resaltar lo relativo a las floraciones algales (que se producen en épocas donde hay muchas horas de luz y calor), que interfieren en el proceso de potabilización y por ende en la prestación del servicio.

Ello por cuanto- como será de su conocimiento- el agua que se trata en la Planta Patagonia procede, principalmente, del Dique Paso de las Piedras. Se trata de una planta de filtración directa que, en condiciones normales, el agua que llega a la planta se acondiciona con los coagulantes para que flocule y esos floc queden retenidos en los filtros.

Sin embargo, cuando hay floración, las algas provocan que los filtros se tapen más rápido, las carreras de los filtros -esto es, el tiempo entre un lavado y otro del mismo filtro- se ven reducidas y, por lo tanto, indefectiblemente se utiliza para este proceso de lavado, más volumen diario de agua lo que influye también en la presión del recurso que se envía a la red.

Ante esta situación se procedió a modificar el módulo 2 incorporándose un sistema de flotación previo a los filtros lo que mejora performance del sistema ante la presencia de algas respecto al módulo de filtración directa.

Por último, destaco que ABSA permanentemente lleva adelante acciones tendientes a mejorar las condiciones de calidad y cantidad del agua potable que provee de toda la zona de prestación en general y en particular del partido de Bahía Blanca, medidas éstas especialmente direccionadas a mejorar la prestación del servicio público esencial que tiene a su cargo.



Por todo lo expuesto, corresponde y así lo solicito se tenga por respondida en tiempo y forma la notificación recibida y se disponga de manera inmediata el archivo de las actuaciones.

Sin otro particular la saludo a Ud. atentamente.